



Resolución Directoral

0073-2016-MINAGRI-SENASA-DIAIA

08 de Septiembre de

2016

VISTO:

El Informe-0123-2016-MINAGRI-SENASA-DIAIA-SIP-VVERA de fecha 08 de setiembre de 2016 de la Sub Dirección de Insumos Pecuarios de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 27° de la Decisión 483, Normas para el Registro, Control, Comercialización y Uso de Productos Veterinarios de la Comunidad Andina de Naciones, señala que todo producto veterinario que se fabrique, elabore o importe deberá estar registrado ante la Autoridad Nacional Competente del País Miembro respectivo, de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en la decisión, para poder ser comercializado y utilizado;

Que, el Anexo I de dicha norma supranacional define al Producto farmacológico, como aquellas sustancias de estructura físico-química determinada, de origen natural mineral, vegetal, animal, sintética o semisintética o biotecnológica, que convenientemente prescrita y aplicada, ejerce acciones sobre el organismo animal, con los efectos indicados en la definición de producto veterinario;

Que, asimismo, define al Producto Veterinario como sustancia química, biológica, biotecnológica o preparación manufacturada cuya administración a los animales, en forma individual o colectiva, directamente o mezclado con los alimentos tiene como propósito la prevención, diagnóstico, curación o tratamiento de las enfermedades de los animales. Se incluye entre ellos a los aditivos, suplementos, promotores, mejoradores de la producción animal, antisépticos desinfectantes de uso ambiental o para desinfección de equipos, y pesticidas y todo otro producto que, utilizado en los animales y su hábitat, restaure o modifique las funciones orgánicas y

DLPXRUIOZMCJ



fisiológicas, cuide y proteja sus condiciones de vida. Comprende también los productos destinados al embellecimiento de los animales;

Que, se entiende por productos destinados al embellecimiento de los animales (cosméticos), toda sustancia o formulación de aplicación local a ser usada externamente en los animales: epidermis, sistema capilar, uñas, en los dientes y las mucosas bucales, con fines de conservación, limpiarlos, perfumarlos, modificar su aspecto y protegerlos o mantenerlos en buen estado y prevenir o corregir los olores corporales;

Que, el Artículo 4° de la Ley General de Sanidad Agraria aprobada por el Decreto Legislativo N°1059, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, organismo adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el Artículo 17 ° de la citada ley otorga al SENASA la facultad de establecer y conducir el control, registro y fiscalización a nivel nacional de alimentos, premezclas y aditivos de uso animal, productos farmacéuticos de uso veterinario, productos biológicos de uso veterinario, importador y/o exportador, fabricante y/o envasador, distribuidor y/o establecimiento de venta, y profesional responsable;

Que, la Sub Dirección de Insumos Pecuarios perteneciente a la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria, conduce el Sistema de Registro y Control de Productos Farmacéuticos, Biológicos de Uso Veterinario y Alimentos para Animales, Nacionales e Importados, según lo establecido en el Artículo 31° del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA aprobado por Decreto Supremo N°008-2005-AG y modificatoria;

Que, los Artículos 1° y 3° de la Resolución Directoral N° 0084-2015-MINAGRI-SENASA-DIAIA, publicada el 09 de setiembre de 2015 en el Diario Oficial El Peruano, establecieron que las empresas que elaboren, comercialicen, importen y/o exporten productos destinados al embellecimiento de los animales (cosméticos), así como los productos destinados al embellecimientos de los animales (cosméticos), deben registrarse para tal fin ante la Sub Dirección de Insumos Pecuarios del SENASA, otorgando un plazo de un (01) año a partir de la publicación de la Resolución;

Que, la Sub Dirección de Insumos Pecuarios del SENASA mediante el informe del Visto recomienda otorgar el plazo adicional de un (01) año a las empresas que elaboren, comercialicen e importen productos destinados al embellecimiento de los animales (productos cosméticos) para el cumplimiento de lo establecido en la Resolución Directoral N° 0084-2015-MINAGRI-SENASA-DIAIA;

De conformidad a la Decisión 483, Normas para el Registro, Control, Comercialización y Uso de Productos Veterinarios de la Comunidad Andina de Naciones; el Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria; el Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con los visados de la Sub Dirección de Insumos Pecuarios y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Prorrogar, por el plazo de un (01) un año, a partir de la publicación de la presente Resolución, para que las empresas que elaboren, comercialicen e importen productos destinados al embellecimientos de los animales (cosméticos), cumplan con registrarse ante el SENASA, según el procedimiento vigente establecido en la Decisión 483, Normas para el Registro, Control, Comercialización y Uso de Productos Veterinarios de la Comunidad Andina de Naciones.

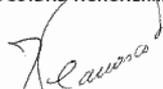
Artículo 2º.- Prorrogar, por el plazo de un (01) año, a partir de la publicación de la presente Resolución, para que las empresas con registro sanitario vigente cumplan con registrar los productos de embellecimiento de los animales (cosméticos) ante el SENASA, según el procedimiento vigente establecido en la Decisión 483, Normas para el Registro, Control, Comercialización y Uso de Productos Veterinarios de la Comunidad Andina de Naciones.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA
DIRECCIÓN DE INSUMOS AGROPECUARIOS
E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA


Ing. Josué Carrasco Valiente
Director General